



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001310501802020 00079 00

DEMANDANTE: GABRIELA CARDENAS HERNANDEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Al interior del presente proceso ordinario laboral, en escrito allegado por la abogada CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ en calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la fecha 16 de marzo del año en curso, esta se permite presentar renuncia a su poder.

Teniendo en cuenta que la renuncia al poder ya fue notificada al poderdante, esta Judicatura acepta la misma y en consecuencia se sirve requerir a la demandada COLPENSIONES, para que constituya un nuevo apoderado.

Por otra parte, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y de los documentos aportados, se observa que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirla y a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 05 de mayo de 2022 a partir de las 9:00 a.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/8612557>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ, en su ejercicio de representación de la demandada COLPENSIONES.

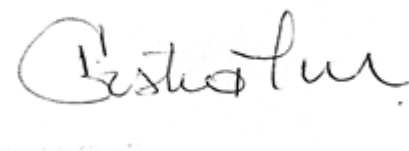
SEGUNDO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES, para que constituya un nuevo apoderado (a) para su representación.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda ordinaria laboral, allegada por COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día 05 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 38 del de
abril de 2021.



Secretario

SMA